

**FORMULARIO PARA EVALUAR LOS EFECTOS DE UN PROYECTO NORMATIVO SOBRE LA
COMPETENCIA EFECTIVA, UNIDAD DE MERCADO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Organismo (Consejería o Entidad local):	Consejería de Cultura
Centro Directivo proponente:	Dirección General de Bienes Culturales y Museos
Título del proyecto normativo:	Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
Titular del Centro Directivo:	Marcelino Sánchez Ruiz
Fecha de remisión:	
Email contacto:	dgbbccym.ccul@juntadeandalucia.es

Persona de contacto:	Miguel Angel Navarro Oliva
Teléfono	336915
Email:	miguel.navarro@juntadeandalucia.es

Una vez que resulta que el proyecto normativo incide en las actividades económicas, en la competencia efectiva en los mercados o en la unidad de mercado, se trata de evaluar los efectos específicos de las medidas que se proponen. Para la determinación de tales efectos, se plantea el siguiente formulario, que permite identificarlos de forma rápida y sencilla. La información y documentación al respecto, puede aportarse rellenando los correspondientes apartados de este modelo o adjuntando los datos que se consideren oportunos.

<p>1. Identificación de los objetivos de la norma.</p> <p><i>En este campo se analizarán los objetivos que pretenden conseguirse con el Anteproyecto de Ley o el Proyecto normativo de disposición reglamentaria y las razones que los justifiquen. Para ello utilice el espacio que considere necesario.</i></p> <p>Con el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se viene a dar respuesta a un conjunto de necesidades que han surgido en la aplicación de los distintos procedimientos, instrumentos y técnicas administrativos previstos en dicha Ley desde su entrada en vigor hace más 10 años, e, igualmente, adaptarla a recomendaciones internacionales en materia de protección de bienes Patrimonio de la Humanidad, para de este modo garantizar una tutela efectiva de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz en aras a su protección, conservación y difusión a toda la ciudadanía. Con la nueva regulación propuesta se da desarrollo a cuatro objetivos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Completar la regulación esencial de ciertos procedimientos administrativos previstos en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre 2. Fomentar la enseñanza, la investigación del patrimonio histórico andaluz y una mayor cualificación profesional en la difusión e interpretación de los bienes integrantes del mismo. 3. Posibilitar una nueva regulación de la figura de los detectores de metales. 4. Completar el régimen sancionador de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre
--

2. Análisis de la propuesta normativa sobre la base de los principios de la buena regulación

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	16/04/2018
ID. FIRMA	RXPMw703PFIRMA9aDS4vmd9gFQo510	PÁGINA	1/13

económica.

Se trata de evaluar el marco normativo previo a la regulación del mercado y de la modificación propuesta. Ello, de acuerdo con los siguientes principios recogidos en el artículo 2.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Para ello, utilice el espacio que considere necesario en cada uno de los apartados referidos a cada principio:

2.a. Necesidad

Determinar si la intervención regulatoria está justificada en la salvaguarda de una razón de interés general, o para resolver fallos del mercado, es decir, cuando el funcionamiento del mercado no es eficiente en la asignación de los recursos disponibles.

Tal y como se desprende del Informe de Cargas Administrativas incorporado al expediente de tramitación del Anteproyecto, al afectar éste a cuestiones fundamentales inherentes a la tutela, protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico, la regulación propuesta no puede concebirse como una carga administrativa añadida, ni las obligaciones derivadas de la norma suponen incremento a los impuestos y tasas existentes o creación de nuevos, por lo que no implican cargas a empresas en general ni a autónomos.

No obstante, desde este centro directivo se concluye que la regulación del artículo 91 ter. propuesta podría incidir de alguna manera en la competencia efectiva del mercado, ya que con la misma se pretende promover la cualificación y la calidad en las actividades de difusión e interpretación del patrimonio histórico, de modo que se realicen por personas con titulación y experiencia suficientes en materias como Arquitectura, Humanidades, Arqueología, etc

2.b. Proporcionalidad

Establecer si las medidas e instrumentos concretos propuestos por la nueva regulación son los más adecuados para garantizar la consecución de la razón de interés general invocada o para resolver el fallo del mercado detectado, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadoras que permitan obtener el mismo resultado.

La medida propuesta, consciente de su posible colisión con otros sectores profesionales existentes en el mercado ha querido dejar manifiestamente claro que las actividades de difusión, interpretación, documentación y presentación al público sobre bienes del patrimonio histórico se ha de realizar sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora del servicio de información turística para el desempeño de la actividad profesional de guías de turismo.

2.c. Eficacia

Una norma eficaz es aquella que permite la consecución de los objetivos que persigue, esto es, atender a la razón de interés general o resolver el fallo del mercado detectado.

Tres son las razones de interés general que se persiguen:

- Contribuir a la puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio histórico.
- Fomentar la calidad de la transmisión de su conocimiento y en la comunicación de sus valores.
- Potenciar una mayor concienciación en su protección y conservación.

2.d. Eficiencia.

Identificar los costes y recursos a utilizar, y los resultados y beneficios de la propuesta.

La regulación propuesta no supone incremento de gasto público y los ingresos prácticamente no resultarían afectados. La redacción del artículo 91 ter. lo está en términos programáticos, de manera que sea el ulterior desarrollo reglamentario de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía cuando se determinen las medidas y el alcance de la incorporación de otros sectores profesionales a la difusión e

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	16/04/2018
ID. FIRMA	RXPMw703PFIRMA9aDS4vmd9gFQo510	PÁGINA	2/13

interpretación del patrimonio histórico.

2.e. Transparencia

Los objetivos de la regulación y su justificación deben ser definidos claramente. La transparencia debe ser un principio que impere en los procesos de elaboración de las normas.

El texto del Anteproyecto se ha puesto a disposición de las personas interesadas el texto del anteproyecto en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, dentro del apartado Publicidad Activa, normativa en elaboración, al que se puede acceder también a través de los enlaces: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion.html> y <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/139036.html>,

Por otra parte, las alegaciones que se deseen formular al anteproyecto se pueden realizar a través del correo electrónico informacionpublica.dgbcym.ccul@juntadeandalucia.es así como por escrito dirigido a la Dirección General de Bienes Culturales y Museos

2.f. Seguridad Jurídica

Las facultades de iniciativa normativa se ejercerán de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y las empresas y la adopción de sus decisiones económicas.

El presente Anteproyecto se someterá a los informes que son preceptivos así como al resto de trámites establecidos en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, que aprobó las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para garantizar de esta manera la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico.

2.g. Simplicidad

Toda iniciativa normativa debe atender a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.

Al respetar el ámbito competencial establecido por la Constitución Española y por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de las competencias del Estado en relación con los bienes culturales integrantes del patrimonio histórico español regulado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en las disposiciones que la desarrollan y, al ser, igualmente, coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y comunitario vigente, el Anteproyecto completa e integra el marco normativo que permitirá una posterior gestión de los recursos públicos que se destinen, o se vayan a destinar, para el patrimonio histórico andaluz, presidido por criterios de eficacia, eficiencia, economía y calidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.h. Accesibilidad

Se refiere a establecer mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo a la regulación vigente.

Como se ha dicho, además de la publicidad activa que se dará al proyecto normativo conforme la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el mismo será sometido a trámite de audiencia e información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como en el artículo 133.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	16/04/2018
ID. FIRMA	RXPMw703PFIRMA9aDS4vmd9gFQo510	PÁGINA	3/13

3. Efectos sobre la competencia efectiva

El objetivo de este bloque de criterios es analizar si la norma proyectada es susceptible de introducir elementos que distorsionen la competencia efectiva. Para ello, se dará respuesta a las siguientes cuestiones:

3.a. Señale el supuesto o supuestos por el que la norma limita el libre acceso de las empresas al mercado:

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones.
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado, que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas o la salida de las ya existentes.
- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:

«Artículo 91 ter. *Difusión e interpretación del patrimonio histórico.*

La Administración Autonómica, con la finalidad de contribuir a la puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio histórico, a la calidad en la transmisión de su conocimiento, a la comunicación de sus valores y a una mayor concienciación en su protección y conservación, promoverá que las actividades de difusión, interpretación, documentación y presentación al público sobre dichos bienes se realicen, por personas con titulación y experiencia en las materias, entre otras, de Arquitectura, Humanidades, Arqueología, Historia, Historia del Arte y Antropología, en función de la especialización sectorial de los bienes objeto de dichas actividades, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora del servicio de información turística para el desempeño de la actividad profesional de guías de turismo, y que particularmente se haga de manera que no se perpetúen los roles de género y pongan de manifiesto la contribución de la mujer en la cultura, en general, y en el patrimonio histórico, en particular».

Se ha marcado el supuesto de “limitar la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial”, al entenderse desde la Dirección General de Bienes Culturales y Museos que pudiera surgir limitaciones tanto a las empresas de intermediación patrimonial como a las que prestan servicios de intermediación turística, en particular a la hora de interpretar lo que se entiende por servicios turísticos a prestar por los guías habilitados por ello, del resto de empresas que difunden e interpretan el patrimonio histórico a la ciudadanía, ya sean o no turistas.

3.b. Señale el supuesto por el que la norma restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado:

- Limita la oferta de las diferentes empresas.
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque incluye orientaciones sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- Impone normas técnicas o de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares, y genera, así, ventajas para algunas.
- Concede a determinados operadores del mercado un trato ventajoso con respecto a otros competidores actuales o potenciales.

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	16/04/2018
ID. FIRMA	RXPMw703PFIRMA9aDS4vmd9gFQo510	PÁGINA	4/13

Indique el precepto normativo que contiene la restricción señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:

Artículo 91 ter. *Difusión e interpretación del patrimonio histórico.*

Se ha marcado la primera opción por cuanto la regulación del ejercicio de las actividades de difusión e interpretación del patrimonio histórico pudiera limitar el acceso a la oferta a las empresas que emplean guías turísticos

3.c. Señale el supuesto por el que la norma reduce los incentivos para competir entre empresas:

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor, restringiendo o limitando la libertad de elección del consumidor o usuarios.
- Exime de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.
- Exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores, que pudiera facilitar conductas anticompetitivas
- Genera incertidumbre regulatoria para los nuevos entrantes.

Indique el precepto normativo que contiene la restricción señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	16/04/2018
ID. FIRMA	RXPMw703PFIRMA9aDS4vmd9gFQo510	PÁGINA	5/13

4. Efectos en la unidad de mercado

La finalidad del presente bloque es determinar si el proyecto normativo establece algún obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libertad de circulación de los operadores económicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM). A tal efecto, se analizarán, entre otras, las siguientes cuestiones:

4.a. Indique si el proyecto normativo regula o afecta al acceso de una actividad económica y su ejercicio y estaría, por tanto, dentro del ámbito de aplicación de la LGUM (artículo 2 de la LGUM):

- Sí
 No, la actividad económica regulada en el proyecto normativo no puede ser considerada de mercado por no ser prestada en condiciones de oferta y demanda (prestación de servicios públicos)

4.b. Señale si el proyecto normativo impone un régimen de intervención administrativa u otras exigencias de acceso o ejercicio y, en su caso, indique cuál de los siguientes:

- Autorización o Registro constitutivo Declaración responsable
 Comunicación previa Requisito de acceso o de ejercicio de la actividad

En caso de que marque alguna de estas casillas, utilice el espacio a continuación para identificar cada régimen de intervención y los requisitos o exigencias de acceso o ejercicio regulados en la norma y los preceptos de la norma en los que aparecen recogidos.

Se condicionaria el ejercicio de actividades de difusión, interpretación, documentación y presentación al público de bienes integrantes del patrimonio histórico a personas con titulación y experiencia en las materias, entre otras, de Arquitectura, Humanidades, Arqueología, Historia, Historia del Arte y Antropología, en función de la especialización sectorial de los bienes objeto de dichas actividades.

En el supuesto en el que la norma prevea varios tipos de intervención, se rellenará por cada uno de ellos de forma diferenciada los apartados 4.c y siguientes.

4.c. Especifique si los regímenes o medios de intervención contenidos en el proyecto normativo tienen base en una normativa de la Unión Europea o Tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución (artículo 17.1 d) de la LGUM) o de la aplicación de una norma de rango legal.

- Sí
 No

En caso de respuesta afirmativa, identifique la disposición de la normativa de la Unión Europea, tratado o convenio internacional o de la norma de rango legal de la que trae consecuencia.

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	16/04/2018
ID. FIRMA	RXPMw703PFIRMA9aDS4vmd9gFQo510	PÁGINA	6/13

4.d. Indique si el **régimen de autorización** de acceso o ejercicio está justificado en virtud de alguna razón imperiosa de interés general de las recogidas a continuación (artículo 17.1 de la LGUM):

- Razones de orden público
- Seguridad pública
- Salud pública
- Protección del medio ambiente
- Prevención de daños sobre el medioambiente y el entorno urbano (sólo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica)
- Patrimonio histórico-artístico (sólo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica)
- Escasez de recursos naturales
- Utilización de dominio público
- Existencia de inequívocos impedimentos técnicos
- Servicios públicos sometidos a tarifas reguladas
- Ninguna de las anteriores

Incluir, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

No se establece Régimen de Autorización

4.e. Señale si el mecanismo de **declaración responsable** está justificado por la exigencia de requisitos vinculados a la protección de una razón imperiosa de interés general de las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por remisión de lo recogido en el artículo 17.2 y 5 de la LGUM, y que a continuación se relacionan:

- Orden público
- Seguridad pública
- Protección civil
- Salud pública
- Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
- Protección de los consumidores
- Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores
- Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales
- Lucha contra el fraude
- Protección del medio ambiente y del entorno urbano
- Sanidad animal
- Propiedad intelectual e industrial
- Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional
- Objetivos de la política social y cultural
- Ninguna de las anteriores

Incorpore, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

No establece mecanismo de declaración responsable.

4.f. Indique si el régimen de **comunicación** está justificado en la medida en que, por alguna razón imperiosa de

interés general, es preciso conocer el número de operadores económicos, las instalaciones o las infraestructuras físicas en el mercado (artículo 17.3 en conexión con el artículo 5 de la LGUM).

Especifique la razón imperiosa de interés general que justifica que la Administración deba conocer estas circunstancias.

- Orden público
- Seguridad pública
- Protección civil
- Salud pública
- Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
- Protección de los consumidores
- Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores
- Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales
- Lucha contra el fraude
- Protección del medio ambiente y del entorno urbano
- Sanidad animal
- Propiedad intelectual e industrial
- Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional
- Objetivos de la política social y cultural

Añada, en su caso, si es proporcionado este mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

No establece régimen de comunicación

4.g. Señale si el proyecto normativo impone algún requisito expresamente prohibido por el artículo 18.2 de la LGUM:

- Requisitos discriminatorios basados en el lugar de residencia del operador.
- Requisitos de cualificación profesional adicionales a los de la autoridad de origen.
- Requisitos de especificaciones técnicas para la circulación legal de productos distintos a los requeridos en la autoridad de origen.
- Requisitos de naturaleza económica.
- Requisitos que contengan la obligación de haber realizado inversiones en el territorio de la autoridad competente.
- No, la actividad no se supedita a ninguno de los requisitos especificados.
- Requisitos de realización de trámites adicionales a los solicitados en la autoridad de origen.
- Requisitos de seguros o garantías adicionales a los de la autoridad de origen.
- Requisitos para acreditar la equivalencia de las condiciones cumplidas en el territorio de establecimiento al objeto de obtención de ventajas.
- Requisitos de intervención de competidores en la concesión de las autorizaciones.
- Otros requisitos que no guarden relación directa con el objeto de la actividad económica o con su ejercicio.

Describa, en su caso, brevemente una justificación de los mismos.

4.h. Especifique si la norma supedita el acceso o ejercicio de la actividad a algún otro requisito:

- No
- Sí. Concrete la razón imperiosa de interés general que lo justifica.

Incorpore, en su caso, una referencia a la proporcionalidad del requisito.

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	16/04/2018
ID. FIRMA	RXPMw703PFIRMA9aDS4vmd9gFQo510	PÁGINA	8/13

Las razones de interés general que se persiguen con la regulación del artículo 91 ter. son:

- Contribuir a la puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio histórico.
- Fomentar la calidad de la transmisión de su conocimiento y en la comunicación de sus valores.
- Potenciar una mayor concienciación en su protección y conservación.

Por otra parte, y en aras del principio de proporcionalidad, el Anteproyecto de Ley, contemplado en su totalidad, completa y actualiza en su regulación la tutela efectiva de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz en aras a su protección, conservación y difusión a toda la ciudadanía, para que de esta manera dicho patrimonio histórico siga constituyendo la expresión relevante de la identidad del pueblo andaluz, testimonio de la trayectoria histórica de Andalucía y manifestación de la riqueza y diversidad cultural que nos caracteriza en el presente, por ello resulta necesario una norma con rango de ley que integre de forma coherente los diversos aspectos que afectan a las previsiones contenidas en el marco de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

4.i. Explique sucintamente si el proyecto normativo no considera como válidos en su territorio los actos, disposiciones y medios de intervención de otras autoridades competentes del territorio español.

4.j. Señale si aplica alguna de las excepciones al principio de eficacia nacional de las previstas en el artículo 20.4 o en la D.A. primera de la LGUM que figuran a continuación:

Autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones vinculadas a una concreta instalación o infraestructura física.

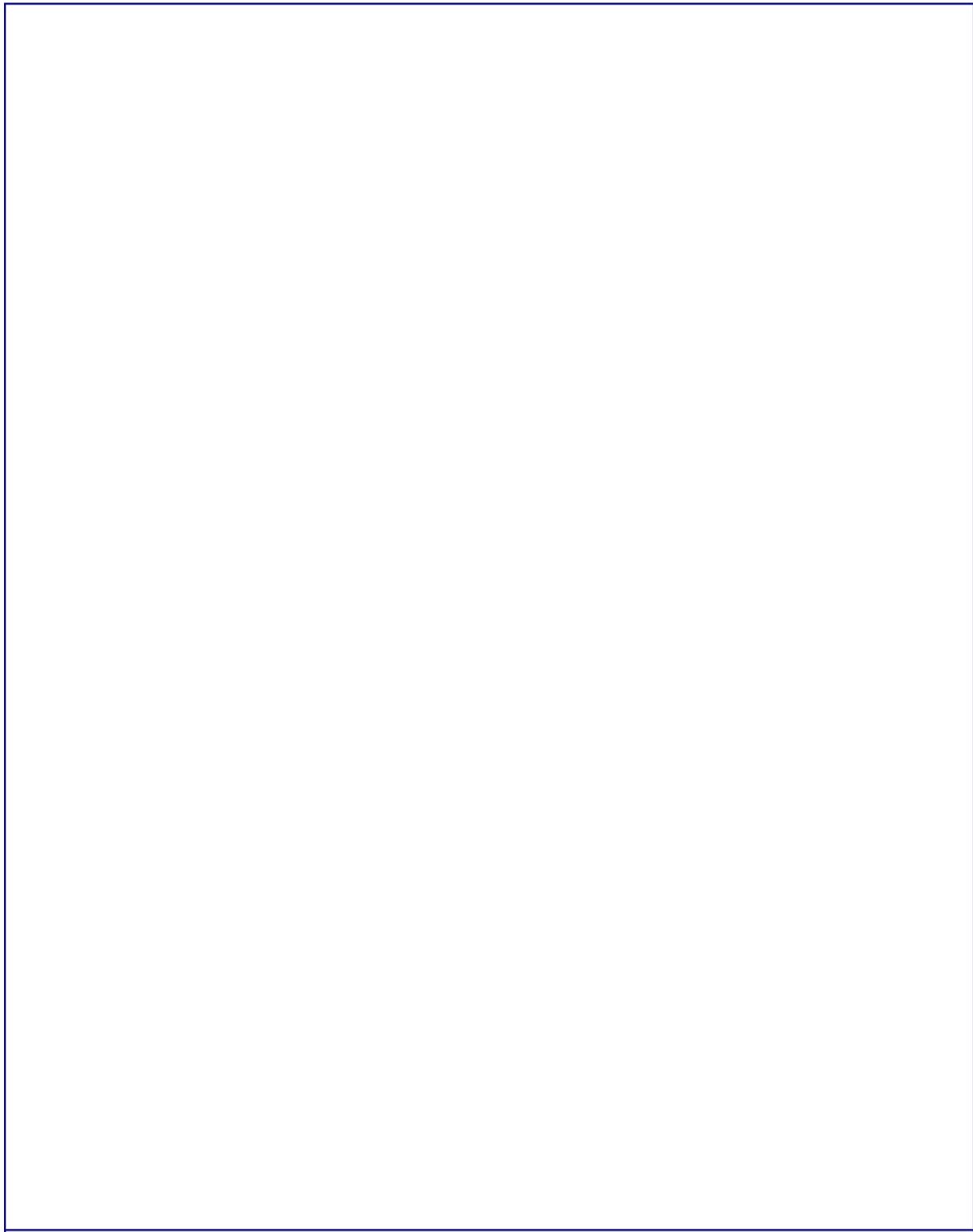
Actos administrativos relacionados con la ocupación de dominio público o con la prestación de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas.

Un medio de intervención cuya competencia la tiene atribuida un organismo estatal, bien por razones de orden público, incluida la lucha contra el fraude, la contratación pública y la garantía de la estabilidad financiera, la regulación, supervisión y control, para el acceso o ejercicio de una actividad económica, corresponda al Estado.

4.k. Describa si la norma genera duplicidades, un exceso de regulación o se regulan los mismos aspectos en distintas normas, de modo que se produzcan incoherencias, divergencias entre territorios o inseguridad jurídica.

Este Centro directivo entiende que la regulación propuesta podría colisionar con la normativa sectorial en materia de turismo, como la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y, en particular, el Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de Turismo de Andalucía.

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	16/04/2018
ID. FIRMA	RXPMw703PFIRMA9aDS4vmd9gFQo510	PÁGINA	9/13



5. Impacto sobre las actividades económicas

Código:RXPm703PFIRMA9aDS4vmd9gFQo510. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	16/04/2018
ID. FIRMA	RXPm703PFIRMA9aDS4vmd9gFQo510	PÁGINA	10/13

El objetivo de este bloque de criterios es evaluar si el proyecto normativo pudiera tener efectos sobre las actividades económicas. Para ello, se plantea un listado, en forma de cuestionario, que permite identificar de forma sencilla la existencia de tales efectos y facilitar la tarea de evaluación de su impacto.

5.1. Características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación.

- a) Datos económicos del sector a regular.
- b) Datos referidos a la relación de los agentes económicos implicados.
- c) Análisis de la existencia de trabas a la entrada/salida del mercado.
- d) Determinar si el mercado presenta un alto grado de concentración.

La documentación sobre las características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación, se aportará en aquellos aspectos en los que se determinen efectos generales en función de las respuestas afirmativas del resto del cuestionario.

5.2. Impacto sobre las empresas y las PYMEs.

	Si	No	No afecta
En particular, ¿la norma tiene una incidencia diferencial en las empresas en función de su tamaño, esto es en las PYMEs?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Además de las repercusiones directas que puede tener la normativa en el ámbito empresarial; para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse preguntas como:

	Si	No	No afecta
¿Se favorece la capacidad emprendedora mediante la eliminación de trámites o restricciones?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se aumentan los costes operativos a las empresas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿La norma impone obligaciones a las empresas que generan costes distintos que las de sus competidoras en otras Comunidades Autónomas, países de la UE o fuera de la UE?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En caso de que se indiquen efectos negativos sobre las empresas y las PYMEs en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos relacionados con que justifiquen dichos efectos.

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	16/04/2018
ID. FIRMA	RXPMw703PFIRMA9aDS4vmd9gFQo510	PÁGINA	11/13

5.3. Efectos en el empleo.

	Si	No	No afecta
¿La norma prevista regula las características de la contratación laboral a un nivel general o sectorial?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Además de las repercusiones directas que pueden tener la normativa en el ámbito laboral; para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse cuestiones como:

	Si	No	No afecta
¿Se facilita o promueve la creación de empleo?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿La norma tiene efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En caso de que se indiquen efectos negativos sobre el empleo en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos sobre volumen de empleo, características de la contratación y en su caso sobre la economía irregular en el sector.

5.4. Efectos en las personas consumidoras y usuarias.

	Si	No	No afecta
¿La regulación proyectada amplía la capacidad de elegir?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se aumenta o se disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Los consumidores y usuarios pueden obtener con facilidad información de todo tipo acerca de los productos u oferentes alternativos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿La información disponible es escasa o poco transparente?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se afecta la protección de los derechos o intereses de los consumidores y usuarios?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos al respecto.

5.5. Efectos sobre los precios de los productos y servicios.

	Si	No	No afecta
--	----	----	-----------

- | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| ¿Se restringe o limita la oferta de los productos y servicios? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ¿Se regulan tributos o cargas económicas a los operadores que podrían ser repercutidas en los precios? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ¿Se establecen tarifas o precios? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ¿Se prevé la actualización de los precios o tarifas mediante la referencia a un índice o indicador? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |

En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos en relación a dichos efectos.

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	16/04/2018
ID. FIRMA	RXPm703PFIRMA9aDS4vmd9gFQo510	PÁGINA	13/13